



# REGLAMENTO DE DOCENTES

**2019**

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1°: Objeto del reglamento

El presente reglamento regula todo lo referente a los docentes de pregrado y posgrado que desarrollan las actividades de docencia en las carreras que ofrece la Universidad de Ingeniería y Tecnología, en adelante **LA UNIVERSIDAD**.

### Artículo 2°: Ámbito de aplicación

Según corresponda, es de cumplimiento obligatorio para los docentes, el personal de apoyo a docentes, el personal administrativo y las autoridades de **LA UNIVERSIDAD**, quienes, además, deben velar por su estricto respeto; sin perjuicio de otros reglamentos y documentos específicos que existan.

## TÍTULO II DE LOS DOCENTES

### Artículo 3°: De los Docentes

Los docentes de **LA UNIVERSIDAD** se clasifican en:

- a) Docentes Ordinarios.
- b) Docente Extraordinario.
- c) Docentes Contratados

### Artículo 4°: De los Docentes Ordinarios

Las categorías de los docentes ordinarios son:

- a) Docente Auxiliar (*Assistant Professor*)
- b) Docente Asociado (*Associate Professor*)
- c) Docente Principal (*Full Professor*)

### Artículo 5°: De los Docentes Extraordinarios

Los docentes extraordinarios pueden ser:

- a) Honorario

- b) Eméritos
- c) Visitantes

#### **Artículo 6°: De los Docentes Contratados**

Los docentes contratados son aquellos que han suscrito un contrato a tiempo parcial y a plazo determinado con **LA UNIVERSIDAD**, y cuyas actividades académicas por semestre académico, no superan las diecinueve (19) o veintitrés (23) horas semanales, según corresponda.

## **CAPÍTULO I DE LAS MODALIDADES DE LOS DOCENTES**

#### **Artículo 7°: De las modalidades de los Docentes**

Los docentes según su modalidad pueden ser:

- a) Docente de Enseñanza
- b) Docente de Enseñanza + Investigación
- c) Docente Investigador
- d) Docente Coordinador
- e) Director

#### **Artículo 8°: Del Docente de Enseñanza**

Se concibe bajo este concepto a los líderes educativos de **LA UNIVERSIDAD**, quienes emplean su dedicación completa al desarrollo de actividades académicas. Tiene una dedicación al cien por ciento (100%) en enseñanza.

#### **Artículo 9°: Del Docente de Enseñanza + Investigación**

Es el docente que utiliza los conocimientos de la investigación básica o aplicada para generar nuevos conocimientos que impacten de forma positiva en la enseñanza. Tiene una dedicación al cincuenta por ciento (50%) en enseñanza y cincuenta por ciento (50%) en investigación.

#### **Artículo 10°: Del Docente Investigador**

De acuerdo con la Ley Universitaria, Ley N° 30220, se denomina docente investigador a aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación, siendo designado en esta clase en razón de su excelencia académica y

sustentado debidamente por su Director(a) de Carrera para posterior aprobación y nombramiento por la Dirección General Académica (DGA).

Su carga lectiva será de un (1) curso por año. Asimismo, recibirá una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales y estará sujeto al régimen especial que **LA UNIVERSIDAD** determine en cada caso.

Corresponde a la Dirección General Académica, previo informe de la Dirección de Investigación, evaluar cada dos (2) años la producción de los docentes, para su permanencia como investigador en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

#### **Artículo 11°: Del Docente Coordinador**

Es el docente que cumple con labores de servicio en coordinación de asignaturas masivas y/o gestión administrativa/académica en **LA UNIVERSIDAD**. Tiene una dedicación del veinte por ciento (20%) en actividades de gestión y de ochenta por ciento (80%) en enseñanza y/o investigación, previa coordinación y aprobación de Dirección General Académica (DGA).

Cabe indicar que sólo los docentes con la categoría de principales o asociados pueden ser considerados para cubrir esta posición. En caso de vacancia de la posición y con motivo de continuar la gestión, la Dirección General Académica designará a un docente, independiente de la categoría, para cubrir la posición en forma temporal.

#### **Artículo 12°: Del Director**

Es aquel que gestiona a nivel académico y administrativo las carreras bajo su mando, tanto en Pregrado como en Posgrado, teniendo también influencia en otras áreas relacionadas con el funcionamiento de **LA UNIVERSIDAD**.

Cabe resaltar que sólo los docentes con la categoría de principal (*ver sección LINEA DE CARRERA*) pueden ser considerados para cubrir esta posición. En caso de vacancia de la posición y con motivo de continuar la gestión de la carrera, la Dirección General Académica (DGA) designará a un docente, independiente de la categoría o línea, para cubrir la posición en forma temporal.

## CAPÍTULO II

### DE LOS DOCENTES ORDINARIOS

#### **Artículo 13°: De la línea de Carrera de los Docentes Ordinarios**

La línea de carrera del docente ordinario a tiempo completo en **LA UNIVERSIDAD** tendrá en consideración diversos factores y estará alineada, a su vez, dentro de las tres (3) grandes categorías establecida en el artículo 4° del presente Reglamento.

#### **Artículo 14°: Del Docente Auxiliar (*Assistant Professor*)**

Toma un enfoque basado en evidencias para desarrollar y mejorar su enseñanza a lo largo del tiempo. Asimismo, provee liderazgo y asesoría a sus pares con la finalidad de generar una cultura de excelencia y compartir las mejores prácticas en la enseñanza.

#### **a) Requisitos mínimos**

- Título profesional o su equivalente.
- Grado Académico de Doctor (*bajo ciertas excepciones, grado de Maestro*)
- De preferencia un (1) año de ejercicio profesional.
- De preferencia experiencia como Investigador post doctoral.

#### **b) Características**

Se recomienda que el docente de esta categoría cuente con las siguientes habilidades:

#### **ENSEÑANZA**

- Ofrece a los estudiantes una visión holística de sus cursos.
- Contribuye, sustancialmente, con el desarrollo de la educación a través de la creación de materiales de enseñanza innovadores.
- Inspira, apoya y participa en un intercambio de experiencias de enseñanza y de ideas con colegas y la comunidad educativa.
- Monitorea el aprendizaje de los estudiantes y responde, de manera oportuna y profesional, a problemas relacionados al diseño del curso, contenido y metodología de enseñanza.
- Provee información necesaria para la mejora curricular.

- Emplea su conocimiento y material didáctico para aplicarlos o adaptarlos a cursos nuevos o para los que no fueron originalmente pauteados (diseminación).
- Cumple con los estándares de calidad en enseñanza.

### **INVESTIGACIÓN**

- Propone soluciones a problemas en su área de experiencia.
- Forma equipos y/o grupos de investigación.
- Desarrolla investigación con impacto local.
- Desarrolla propuestas individuales y/o grupales como investigador principal (PI) o co-investigador principal (co-PI).
- Construye un perfil académico de impacto (H-Index).

#### **c) Periodo de permanencia en la categoría**

Luego de tres (3) años en la categoría el docente es ratificado, promovido o separado de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la investigación y/o la enseñanza (*ver sección Evaluación Docente*).

#### **Artículo 15°: Del Docente Asociado (*Associate Professor*)**

Contribuye a la investigación académica, influenciando el conocimiento y la práctica de la enseñanza en su disciplina, así como del aprendizaje dentro y fuera de **LA UNIVERSIDAD**.

#### **a) Requisitos mínimos**

- Título profesional o su equivalente.
- Grado Académico de Doctor (*bajo ciertas excepciones, grado de Maestro*).
- Experiencia previa como Docente Auxiliar o similar, o ser un profesional con reconocida labor de investigación científica, de impacto nacional, y/o trayectoria académica con más de cuatro (4) años de ejercicio profesional.

#### **b) Características**

Se recomienda que el docente de esta categoría, además de reunir las características de un docente auxiliar, cuente con las siguientes habilidades:

## **ENSEÑANZA**

- Toma iniciativa en la innovación educativa dentro y/o fuera de su propia carrera.
- Colabora dentro y fuera de **LA UNIVERSIDAD** para la mejora de la política educativa nacional.
- Demuestra habilidad y creatividad en una diversidad de pedagogías para apoyar el aprendizaje y motivación de los estudiantes, así como un uso apropiado de enfoques basados en evidencias para mejorar el aprendizaje del estudiante.
- Gestiona planes de mejora de la currícula o uno de sus componentes, a través de evaluaciones constantes.
- Invitado a conferencias y/o eventos nacionales como especialista o líder en su campo.
- Colabora y asesora a docentes auxiliares. Estimula y motiva a sus colegas, promueve la colaboración y horizontalidad.

## **INVESTIGACIÓN**

- Consolida a su equipo de investigación.
- Desarrolla investigación con impacto nacional.
- Desarrolla propuestas grupales como investigador principal (PI).
- Consolida un perfil académico de impacto (H-Index).

### **c) Periodo de permanencia en la categoría**

Luego de cinco (5) años en la categoría el docente es ratificado, promovido o separado de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la investigación y/o la enseñanza (*ver sección Evaluación Docente*).

### **Artículo 16°: Del Docente Principal (*Full Professor*)**

Lidera los procesos para mejorar la excelencia en el aprendizaje y enseñanza dentro y fuera de **LA UNIVERSIDAD** a través del rediseño de mallas curriculares, de alianzas estratégicas con otras instituciones, del desarrollo de sistemas de soporte para los estudiantes o personal administrativo, del aseguramiento de la calidad a nivel institucional, entre otros. Asimismo, ha logrado influencia y liderazgo nacional o global en el desarrollo del aprendizaje y la enseñanza en la educación superior a través de su contribución a la práctica educacional o de su impacto en investigaciones en el área de la pedagogía.

**a) Requisitos mínimos**

- Título profesional o su equivalente.
- Grado Académico de Doctor.
- Experiencia previa como Docente Asociado, o similar, o un profesional con reconocida labor de investigación científica y trayectoria académica con más de 9 (nueve) años de ejercicio profesional.
- Experiencia profesional relevante.
- Investigaciones académicas de alto impacto internacional en su campo de estudio.

**b) Características**

Se recomienda que el docente de esta categoría, además de reunir las características de un docente asociado, cuente con las siguientes habilidades:

**ENSEÑANZA**

- Lidera procesos de innovación, reforma o apoyo educacional que tienen un impacto positivo y sostenido sobre el aprendizaje de los estudiantes.
- Planea, organiza, implementa, evalúa y mejora la malla curricular.
- Lidera el desarrollo, manejo y revisión de las estrategias de enseñanza y aprendizaje de la universidad, incluyendo procesos de acreditación y de aseguramiento de la calidad.
- Fortalece y contribuye al diálogo nacional / internacional en la enseñanza y aprendizaje, desarrollando alianzas con otras instituciones educativas o la industria.
- Es reconocido como una autoridad nacional e internacional en enseñanza y aprendizaje, influenciando la práctica de la docencia en su área de experiencia o a lo largo de la educación superior.
- Colabora con la formación de una estructura sólida y el desarrollo de procesos dentro de su carrera y/o en **LA UNIVERSIDAD**. Tiene una visión potente de organización y gestión.

**INVESTIGACIÓN**

- Lidera centros de investigación en **LA UNIVERSIDAD**.
- Lidera equipos transversales de investigación junto con colegas de múltiples instituciones y/o distintas especialidades.



- Desarrolla investigación con impacto internacional.
- Mantiene un perfil académico de impacto internacional (H-Index).

### c) Periodo de permanencia en la categoría

Luego de siete (7) años en la categoría el docente es ratificado, promovido o separado de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la investigación y/o la enseñanza (*ver sección Evaluación Docente*).

## CAPITULO III DE LOS DOCENTE EXTRAORDINARIOS

### Artículo 17º: Del Docente Extraordinario

El docente extraordinario es un profesional de excelencia, que puede realizar actividades educativas directamente relacionadas con su línea profesional o apoyo a proyectos concretos de investigación o de innovación didáctica en el ámbito de **LA UNIVERSIDAD**. Esta categoría incluye docentes extranjeros, jubilados o activos en otras instituciones, previo informe de la actividad desarrollada.

Corresponde a la Dirección General Académica, previa solicitud del (de la) Coordinador(a) o Director(a) de Carrera, evaluar y aprobar la categoría de docente extraordinario.

El número máximo de docentes extraordinarios no puede exceder el diez por ciento (10%) del número total de docentes y se subdividen, a su vez, en la clasificación que se muestra a continuación:

#### a) Docentes Honorarios

Docentes con reconocido perfil académico y/o de investigación que se estimen especialmente aptos para desempeñar labores docentes de interés de **LA UNIVERSIDAD**.

#### b) Docentes Eméritos

Docentes jubilados destacados por su prestigio científico o personalidades que hayan prestado servicios relevantes a **LA UNIVERSIDAD** o al país en materia educativa.

Su incorporación será de carácter honorífico y lo faculta a mantener todas sus credenciales y accesos en **LA UNIVERSIDAD**; no obstante, su actividad no supone ninguna retribución. De asignársele carga horaria, recibirá una compensación económica por hora equivalente a un docente tiempo parcial.

### c) Docentes Visitantes

Docentes que, por su excelencia profesional y académica, pasan una temporada, no mayor de un (1) año, en **LA UNIVERSIDAD** para llevar a cabo proyectos de investigación o dictar asignaturas.

Estos docentes están ligados permanentemente a alguna institución educativa nacional o extranjera (*Ver Reglamento de Docentes Visitantes para mayor detalle*).

## CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE LA DOCENCIA

**Artículo 18°:** El régimen de dedicación de los docentes de **LA UNIVERSIDAD** puede ser a tiempo completo o parcial.

Dentro de su régimen podrá desarrollar diferentes actividades, tales como: investigación, docencia, participación universitaria, proyección social y extensión universitaria, entre otros.

## TÍTULO III DE LA ADMISIÓN, EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DEL DOCENTE

### **Artículo 19°: De la Admisión del Docente**

La incorporación de nuevos docentes se realiza a través de convocatorias que se publican en la página web de **LA UNIVERSIDAD**; así como en diferentes bolsas de trabajo, bolsas de universidades nacionales e internacionales, bolsas de asociaciones académicas; entre otros.

La selección se realiza de manera objetiva y según el proceso definido en la política de reclutamiento y selección, verificando que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, el perfil solicitado por el área académica respectiva; así como de acuerdo a las capacidades que los docentes postulantes presenten.

Ningún docente podrá ser admitido a **LA UNIVERSIDAD** si ha sido sentenciado, con resolución consentida o ejecutoriada, o se encuentran dentro de un proceso de investigación para el esclarecimiento de la comisión de los delitos de terrorismo, apología del terrorismo, violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas.

## Artículo 20°: De la Evaluación del Docente

**LA UNIVERSIDAD** evalúa, de manera permanente, a sus docentes con la finalidad de brindar a sus estudiantes una educación de calidad, tanto para mejorar sus habilidades como para evaluar su desempeño, siendo esta última importante para decisiones académicas y administrativas sobre promociones, permanencias, ascensos, aumentos y premios.

En ese sentido, las evaluaciones serán clasificadas en:

- a) Evaluación para Docente de Enseñanza
- b) Evaluación para Docente de Enseñanza + Investigación
- c) Evaluación para Docente Investigador
- d) Evaluación para Docente Coordinador
- e) Evaluación para Director

Siendo las Direcciones de Calidad Educativa (DICE) y de Investigación (DI) los principales responsables del proceso de evaluación docente, así como de elevar los informes necesarios, para el ascenso, permanencias y/o retiros, a la Dirección General Académica (DGA).

### a) Evaluación para Docente de Enseñanza

Estará sujeto a la evaluación designada por la Dirección de Calidad Educativa (DICE) y estructurado a partir de cuatro (4) pilares:

- Dictado de Cursos
- Desarrollo de Proyectos Interdisciplinarios (PI)
- Asesoría y revisión de tesis (T)
- Participación en Comités

### b) Evaluación para Docente de Enseñanza + Investigación

- **Enseñanza**  
Estará sujeto a la evaluación designada por la Dirección de Calidad Educativa (DICE), la misma que se indica en el punto anterior.
- **Investigación**  
Estará sujeto a la evaluación designada por la Dirección de Investigación (DI), la cual que se ha diseñado en función a su desempeño como investigador.

Siendo **40 puntos** el puntaje objetivo para Investigación.

#### **c) Evaluación para Docente Investigador**

Estará sujeto a la evaluación designada por la Dirección de Investigación (DI), la cual que se ha diseñado en función a su desempeño como investigador.

Siendo **40 puntos** el puntaje objetivo para Investigación.

#### **d) Evaluación para Docente Coordinador**

Estará sujeto a la evaluación designada por su Director(a) de Carrera y la Dirección de Calidad Educativa (DICE) y/o Dirección de Investigación, dependiendo de la línea que el Docente Coordinador decida continuar; para su posterior sustento ante la Dirección General Académica (DGA).

- En caso de haber sido clasificado como Docente de Enseñanza, estará sujeto a la evaluación designada por la Dirección de Calidad Educativa (DICE), que se explica en los puntos anteriores.
- En caso de haber sido clasificado como Docente de Enseñanza + Investigación, el puntaje objetivo en investigación será ponderado en base a su dedicación e investigación.

#### **e) Evaluación para Director**

Estará sujeto a la evaluación designada por la Dirección General Académica (DGA), Dirección de Calidad Educativa (DICE) y/o Dirección de Investigación (DI):

- En caso de haber sido clasificado como Docente de Enseñanza, estará sujeto a la evaluación designada por la DICE, que se explica en los puntos anteriores.
- En caso de haber sido clasificado como Docente de Enseñanza + Investigación, el puntaje objetivo en investigación será ponderado en base a su dedicación e investigación.

**NOTA:** En caso de Coordinadores y Directores, el puntaje objetivo será ponderado con su dedicación a la investigación.

**Artículo 21°: Liderazgo y Servicio**

Hace referencia al compromiso del docente con actividades relacionadas a la gestión administrativa y liderazgo dentro y fuera de **LA UNIVERSIDAD**, así como su grado de identificación con la misma. Aplica a todas las categorías y líneas docentes descritas en los títulos anteriores.

Cabe resaltar que esta contribución será considerada en los incrementos remunerativos anuales y ascensos en la línea de carrera, así también como en beneficios adicionales que la Dirección General Académica disponga.

**Artículo 22°: Del Procedimiento de Evaluación del Docente**

El procedimiento de evaluación del desempeño docente consta de cuatro (4) pasos, los mismos que se pasan a detallar:

**a) Definición y establecimiento de objetivos**

En esta etapa el docente, junto al Coordinador(a) o Director(a) de Carrera, según corresponda, definirá sus objetivos para el año según la categoría en la que haya sido designado. La Dirección General Académica (DGA) deberá aprobar esta asignación y establecimiento de objetivos.

**b) Seguimiento de Objetivos**

En esta etapa se llevará a cabo la evaluación constante y levantamiento continuo de información de Dirección de Calidad Educativa y/o Dirección de Investigación de los docentes.

**c) Evaluación de Fin de Año: Comité de Evaluación**

El Comité de Evaluación estará integrado por las siguientes áreas:

- Dirección General Académica, en calidad de *observador*.
- Dirección de Calidad Educativa.
- Dirección de Investigación.
- Gestión del Talento Humano.

El comité deberá revisar la información de cada uno de los docentes y emitir un informe de propuestas, de acuerdo con el desempeño obtenido durante el año evaluado, relacionadas

a incrementos salariales, promociones dentro de las categorías de la línea de carrera docente u otras decisiones pertinentes para el desarrollo de los mismos, las que serán aprobadas por la DGA.

Es importante destacar que el comité tomará en cuenta, para posibles desvinculaciones o re-categorización, dos (2) evaluaciones anuales de desempeño consecutivas y por debajo de lo esperado.

Las decisiones tomadas por el comité serán comunicadas al (la) Coordinador(a) o Director(a) de Carrera para que pueda preparar la retroalimentación para cada uno de los docentes dentro de sus áreas.

#### **d) Retroalimentación**

El(La) Coordinador(a) o Director(a) de Carrera, según corresponda, será el(la) responsable de organizar la reunión de retroalimentación donde dará sugerencias a cada uno de los docentes indicando, entre otros temas, sus fortalezas, oportunidades de mejora, sugerencias del comité, decisiones tomadas por la DGA y cuáles son los nuevos retos y objetivos para el siguiente año.

#### **Artículo 23°: De la Promoción del Docente**

El docente será promovido a la categoría inmediata superior, cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en el Capítulo II del presente Reglamento y su evaluación así lo amerite.

Cabe resaltar que ninguna de las categorías descritas en el presente documento asegura una posición equivalente a “*tenure*”, por lo cual, la desaprobación de la evaluación en hasta dos (2) ocasiones, origina una causal de despido justificado.

#### **Artículo 24°: Consideraciones**

La descripción de cada etapa de la evaluación docente y los criterios que ellas involucran, independiente de la categoría, se encuentra detallada en el documento **MODELO DOCENTE**.

## TÍTULO IV DE LOS DEBERES, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS DOCENTES

### Artículo 25°: De los Deberes y Obligaciones de los Docentes

Son deberes y obligaciones de los docentes los que a continuación se detallan:

- a) Respetar y hacer respetar el Estado social, democrático y constitucional de derecho.
- b) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respecto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
- c) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- d) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- e) De ser el caso, brindar tutoría dentro de **LA UNIVERSIDAD** a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico.
- f) Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña.
- g) Presentar informes sobre sus actividades en los plazos en los que le sean requeridos.
- h) Respetar y hacer respetar los objetivos, criterios y otros aspectos institucionales de **LA UNIVERSIDAD**, establecidos o no en normas internas.
- i) Respetar y hacer respetar las normas internas de **LA UNIVERSIDAD**.
- j) Respetar a todos los miembros que conforman la comunidad universitaria.
- k) Ejercer la docencia con libertad de pensamiento y respeto a la discrepancia.
- l) Cumplir las funciones que le corresponde según su dedicación y modalidad de trabajo; así como el compromiso académico.
- m) En caso de tener a su cargo la enseñanza de asignaturas en un periodo académico, deberá calificar y entregar las evaluaciones a los estudiantes en los plazos establecidos por **LA UNIVERSIDAD**, así como registrar las notas en el sistema académico oficial.
- n) Abstenerse de participar en actividades en otras universidades o instituciones que impliquen competencia directa con las de **LA UNIVERSIDAD**, excepto los docentes con contrato a tiempo parcial.
- o) Abstenerse de brindar asesoría particular a los estudiantes.
- p) Otras que **LA UNIVERSIDAD** considere pertinentes.

### Artículo 26°: De los Derechos de los Docentes

Son derechos de los docentes los que a continuación se detallan:

- a) Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y la presente Ley.
- b) La promoción en la carrera docente de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y demás documentos pertinentes.
- c) Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo, municipal o regional, y forzosa en el caso de ser nombrado Ministro o Viceministro de Estado, Presidente de región, conservando la categoría y clase docente.
- d) Recibir una remuneración de acuerdo a su categoría docente, a su régimen de dedicación y al resultado de sus evaluaciones.
- e) Podrán ser designados para realizar asesorías o participar en proyectos de investigación, siempre y cuando cumplan con el perfil solicitado.
- f) De corresponder, tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios.
- g) Otras que **LA UNIVERSIDAD** considere pertinentes.

## **TÍTULO V DEL APOYO A LOS DOCENTES**

### **Artículo 27°: De los Jefes de Práctica**

Es aquella persona que colabora con la labor del docente realizando una carrera preliminar a la carrera profesional. En ese sentido, es responsable de brindar asesoría a los estudiantes durante el ciclo académico, así como de apoyar al docente de la asignatura en la corrección de evaluaciones u otras funciones que se requieran.

Requisitos:

- Bachiller o titulado de las carreras de ingeniería o física.
- Deseable experiencia como jefe de práctica o labores de enseñanza.

### **Artículo 28°: Asistente de Cátedra**

Es aquella persona que brinda apoyo durante el desarrollo de las evaluaciones, despeja las dudas de los estudiantes durante las mismas y/o realiza otras funciones que el docente de la asignatura considere necesario.

Requisitos:

- Egresado o bachiller de las carreras de ingeniería o física.
- Deseable experiencia previa como asistente de cátedra.



## TÍTULO VI DE LAS FALTAS Y SANCIONES

### **Artículo 29°: De las faltas**

Es cualquier conducta u omisión que transgreda, viole, quebrante, incumpla o contravenga lo estipulado en el presente Reglamento y/o a cualquier otro reglamento, documento, norma interna de **LA UNIVERSIDAD** o cualquier otra norma que resulte aplicable de acuerdo a la legislación vigente en su condición de docente.

Lo establecido en el presente título también es aplicable al personal que cumple las funciones de apoyo de los docentes en todo lo que resulte aplicable.

### **Artículo 30°: De las faltas que ocasionan amonestación verbal**

Son aquellas faltas cuya intensidad sean mínimas y que no estén previstas como faltas de cierta magnitud en el presente Reglamento, el Reglamento Interno de Trabajo y/o en cualquier otra norma interna de **LA UNIVERSIDAD**.

### **Artículo 31°: De las faltas que ocasionan amonestación escrita**

Constituye faltas que dan lugar a una amonestación por escrito, entre otros, los siguientes casos:

- a) No cumplir con las horas académicas asignadas por **LA UNIVERSIDAD**.
- b) No cumplir con las disposiciones establecidas por **LA UNIVERSIDAD** para el uso de los ambientes institucionales o cualquier actividad académica desarrollada en los mismos.
- c) Realizar proselitismo político o religioso dentro de **LA UNIVERSIDAD**.
- d) Cualquier otra conducta que, a criterio de la autoridad competente, debido a sus características y naturaleza califique como tal.

### **Artículo 32°: De las faltas que ocasionan suspensión**

Constituye faltas que dan lugar a una medida de suspensión, entre otros, los siguientes casos:

- a) No entregar en las fechas establecidas por **LA UNIVERSIDAD**, las actas o registros de notas de los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD**.

- b) Incumplir las normas legales, así como los reglamentos u otras disposiciones de **LA UNIVERSIDAD**.
- c) Cualquier otra conducta que, a criterio de la autoridad competente, debido a sus características y naturaleza califique como tal.

### **Artículo 33°: De las faltas que ocasionan despido**

Constituye faltas que dan lugar a un despido, entre otros, los siguientes casos:

- a) Atentar contra el buen nombre de **LA UNIVERSIDAD** o utilizarlo indebidamente y sin autorización.
- b) Haber sido condenado con pena privativa de libertad por delito doloso o encontrarse implicados en delitos de terrorismo y sus formas agravadas, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas.
- c) Realizar, promover o participar en cualquier tipo de acoso u hostigamiento, incluyendo no restrictivamente, comentarios, actitudes o gestos insinuantes de carácter sexual u otros contra cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- d) Comercializar material académico, evaluaciones, exámenes u otros entre los miembros de la comunidad universitaria, ya sea de la asignatura a su cargo y/o no.
- e) Brindar asesorías personales a los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD**.
- f) Cualquier otra conducta que, a criterio de la autoridad competente, debido a sus características y naturaleza califique como tal.

### **Artículo 34°: De las sanciones disciplinarias**

Las sanciones que se podrán imponer a los docentes son las siguientes:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión en el cargo hasta por 30 días sin goce de remuneración.
- d) Despido.

### **Artículo 35°: Ejecución de la Sanción**

Las sanciones son de aplicación inmediata, salvo que, a criterio de la autoridad u órgano competente de **LA UNIVERSIDAD**, se difiera la ejecución de las mismas hasta el momento en que éstas queden consentidas.

## TITULO VII DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

### Artículo 36°: Del Procedimiento Disciplinario

Es el procedimiento iniciado por **LA UNIVERSIDAD**, de oficio o a solicitud de parte, a fin de esclarecer la acción u omisión presuntamente realizada por un docente o el personal que cumple las funciones de apoyo a los docentes, que pudiera constituir una falta y, consecuentemente, la aplicación de una sanción, según lo dispuesto por este Reglamento.

### Artículo 37°: De las autoridades y órganos competentes

Sin perjuicio de las disposiciones de trámite y otros, las autoridades y órganos competentes del procedimiento disciplinario son:

- a) **Director(a) General Académico:** Es competente para resolver en primera instancia los procedimientos disciplinarios.
- b) **Director(a) Ejecutivo:** Es competente para resolver en última instancia los procedimientos disciplinarios materia de reconsideración, salvo para los casos en que la sanción es el despido del docente, en cuyo caso no procede la segunda instancia.
- c) **Comité Disciplinario de Docentes:** Es competente para emitir opinión y recomendaciones, ante la Dirección General Académica. Está conformado por un (1) docente, un (1) director(a) del área académica y un (1) representante del área de recursos humanos, todos ellos designados anualmente por el (la) Director(a) General Académico de **LA UNIVERSIDAD**. El presidente del Comité Disciplinario será elegido por mayoría de votos por los miembros designados del Comité.

En los órganos colegiados, las decisiones se adoptan por mayoría simple; cada integrante tiene derecho a un voto y, sólo en caso de empate, el presidente tiene voto dirimente.

El área legal de **LA UNIVERSIDAD** estará involucrada en todas las etapas de los procedimientos disciplinarios en curso, con la finalidad de supervisar que se respete el debido proceso, así como los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.

### Artículo 38°: Del Criterio de Discrecionalidad

Las autoridades y órganos competentes del procedimiento disciplinario desarrollan sus funciones en estricto respeto de los derechos de los docentes y miembros de la comunidad universitaria.

Las autoridades y órganos competentes se encuentran facultados para realizar las verificaciones e indagaciones que consideren necesarias a fin de esclarecer los hechos ocurridos, así como para aplicar su criterio de discrecionalidad.

Según corresponda la tentativa será evaluada y sancionada por la autoridad u órgano competente; asimismo, en caso de concurrencia de faltas, se podrá sancionar acumulativamente.

### **Artículo 39°: Del Procedimiento y trámite**

Cualquier persona vinculada a **LA UNIVERSIDAD** puede informar respecto a la presunción de una falta sancionable por el presente Reglamento ante la Dirección de Recursos Humanos.

Una vez recibida la denuncia o tomado conocimiento de un hecho sancionable bajo el presente Reglamento, la Dirección de Recursos Humanos convocará al Comité Disciplinario de Docentes en el plazo máximo de dos (2) días a fin de realizar las investigaciones del caso y así poder determinar si corresponde o no iniciar un procedimiento disciplinario contra el docente. El plazo de esta investigación no podrá superar los siete (7) días hábiles, pudiendo ser prorrogado en caso sea necesario para la conclusión de la investigación.

Luego de realizadas las investigaciones el Comité Disciplinario de **LA UNIVERSIDAD** determina el inicio o no de un procedimiento disciplinario al docente, a través de la notificación que se le remite describiendo la presunta falta que habría cometido. Se otorga al docente el plazo máximo de seis (6) días hábiles, contados desde el día siguiente a la recepción de la notificación, para que remita por escrito sus descargos y haga valer su derecho de defensa.

Una vez recibidos los descargos del docente, éstos, junto con los documentos u objetos materia de la investigación y el legajo personal del docente, son integrados en un solo expediente disciplinario referido al caso. Luego de ello, el Comité Disciplinario de Docentes, tiene un plazo de tres (3) días hábiles para remitir su informe al Director(a) General Académico. El referido informe debe incluir el análisis, los fundamentos y las recomendaciones para aplicar las medidas disciplinarias al docente dentro del procedimiento disciplinario. El informe no tendrá efectos vinculantes para la decisión del (de la) Director(a) General Académico.

El(la) Director(a) General Académico(a), dentro de los próximos tres (3) días hábiles computados desde que recibe el referido informe conjuntamente con el expediente

disciplinario del docente, deberá emitir su resolución, pudiendo aplicar cualquiera de las sanciones señaladas en el Título VI precedente, en función a la falta cometida.

La resolución que contiene la sanción impuesta es notificada al docente para que, de ser el caso, éste pueda interponer en el plazo de cinco (5) días hábiles computados desde la notificación de la resolución la apelación correspondiente, salvo en los casos de despido.

Una vez recibido la solicitud de apelación por el (la) Director(a) Ejecutivo(a) tendrá un plazo máximo de siete (7) días hábiles para resolver pudiendo: i) confirmar o ii) revocar, en todo

o en parte, lo resuelto por el(la) Director(a) General Académico, debiendo la resolución ser notificada al docente.

Finalmente, luego de finalizado en procedimiento disciplinario, el expediente disciplinario es remitido a la Dirección de Recursos Humanos para el archivo correspondiente.

#### **Artículo 40°: Del Debido Proceso**

Todos los que se encuentren en el ámbito de aplicación del presente Reglamento están obligados a respetar el debido proceso, la razonabilidad, la proporcionalidad y el derecho de defensa del docente.

En ese sentido, durante el plazo con que cuenten las autoridades y órganos competentes para ejercer su función, pueden citar a todas las personas que a su criterio puedan ayudar a esclarecer el caso, a fin de que absuelvan las preguntas que se les formule y, de considerarlo necesario, podrán disponer la realización de actuaciones complementarias que ayuden a esclarecer el caso. Asimismo, todas las resoluciones que ellos emitan deben estar debidamente fundamentadas.

Si el docente desea ser oído podrá solicitar por escrito una cita con la autoridad correspondiente, quien fijará día y hora para dicha reunión.

La resolución de sanción al docente podrá ser entregada y/o notificada personalmente a éste dentro de las instalaciones de **LA UNIVERSIDAD** o vía correo electrónico institucional o enviada al último domicilio del docente que se tiene registrado en **LA UNIVERSIDAD**.

Para que cumpla sus efectos, cualquier variación de domicilio del docente deberá ser comunicada a **LA UNIVERSIDAD** por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación.

**Artículo 41°: De las Medidas Preventivas**

Cuando el proceso disciplinario contra un docente se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y su formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de **LA UNIVERSIDAD**, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

## **TITULO VIII DE LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS**

**Artículo 42°: De las Medidas Extraordinarias de acuerdo a la Ley 29988**

Cuando **LA UNIVERSIDAD** tome conocimiento de la existencia de una denuncia administrativa o penal o de la condición de procesado contra un docente por los delitos de terrorismo, apología de terrorismo, violación a la libertad sexual y de tráfico de drogas aplicará las medidas preventivas que considere pertinente.

Lo establecido en este título también es aplicable al personal que cumple las funciones de apoyo de los docentes.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera:** El presente Reglamento entra en vigencia desde el 14 de agosto de 2019.

**Segunda:** **LA UNIVERSIDAD**, mediante resolución motivada, podrá convalidar los años de experiencia de los docentes contratados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento, procediendo a categorizarlos de acuerdo con lo establecido en el presente documento.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera:** El presente reglamento se encuentra disponible para todos los docentes en el campus virtual para todas las personas que se encuentren en su ámbito de aplicación; siendo así, se presume conocido por todos los miembros de **LA UNIVERSIDAD**.

**Segunda:** Las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo son de aplicación supletoria al personal docente de **LA UNIVERSIDAD**, en todo aquello que no haya sido regulado en el presente Reglamento, documento, norma interna de **LA UNIVERSIDAD** o cualquier otra norma que resulte aplicable de acuerdo a la legislación vigente.

**Tercera:** **LA UNIVERSIDAD** reconocerá la categoría adquirida por el docente, siempre y cuando se cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el presente documento. **LA UNIVERSIDAD** se reserva el derecho de decidir si un docente es categorizado antes del periodo mínimo establecido en este documento.

**Cuarta:** Las situaciones no previstas en el presente Reglamento y los conflictos de interpretación que pudieran generarse en el mismo o entre éste y otros Reglamentos especiales y/o Generales de la institución, serán resueltas en única y definitiva instancia por el Director General Académico de **LA UNIVERSIDAD**.